



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE DICIEMBRE DE 2011	Suplemento 7231	E
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------	---

No.- 28855

DECRETO 176

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de 19 de octubre del año 2011, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, presentó Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público del Estado y se le autorice enajenar a título gratuito, un bien inmueble denominado "CHAMACO LEYVA", del municipio de Centro, Tabasco a favor de sus legítimos poseedores, ordenando el presidente de la mesa directiva en turno, que la misma fuera turnada a la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

II.- Mediante oficio HCE/OM/2058/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, el Oficial Mayor del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por el Presidente del Congreso, remitió la iniciativa señalada a los integrantes de la Comisión antes mencionada, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

III.- En sesión de fecha 05 de diciembre del presente año, los miembros de la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, después de realizar el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto citada; atendidas, por acuerdo del Pleno, las observaciones formuladas el pasado 01 del presente mes y año, así como la documentación recibida con fecha 02, de los corrientes, mediante oficio CERTT/752/2011, por acuerdo del Pleno, acordaron presentar ante esta Soberanía del Congreso el Dictamen respectivo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo quinto, establece el derecho que tiene toda familia a tener una vivienda digna y

decorosa, siendo que las leyes determinarán los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar dicho objetivo.

En observancia de lo anterior, es interés del Gobierno del Estado que a las clases sociales más desprotegidas que no cuenten con una vivienda propia, se les otorguen todas las facilidades necesarias para que puedan formar su patrimonio; en esta tesitura, la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), ha solicitado al Gobierno del Estado la donación del predio denominado "Chamaco Leyva" en atención a la reiterada solicitud de regularización presentada por los habitantes de dicho centro poblacional, a fin de enajenarlos a título gratuito a favor de sus poseedores.

SEGUNDO.- Que asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de ese mismo año, se expropió a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra una superficie de 100-35-31 hectáreas pertenecientes al ejido "Triunfo la Manga", ubicado en el municipio de Centro, Tabasco; el Decreto de Expropiación citado en líneas anteriores, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 18 de junio de 1976, bajo la partida 1872 en folios 4875 al 4880 del tomo del libro general de entradas del duplicado volumen 100.

En dicho Decreto Expropiatorio se autorizó a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindarios que constituyen un asentamiento humano irregular, así como a los terceros que lo soliciten por superficies no ocupadas.

TERCERO.- Que de la lotificación de la superficie expropiada, resultó un lote sin número de la manzana XIV en la zona 03 del predio denominado "Chamaco Leyva", el cual es propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, otorgado mediante Escritura Pública número CRT-D.A.J-506-CD-1217 de fecha 30 de abril de 1993, por el Gobierno Federal a través del Organismo Público Descentralizado "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra", el cual consta de una superficie de 52,321.253 metros cuadrados.

Esta donación dentro del marco del Programa Presidencial "Solidaridad", se aprobó para destinarlo a la construcción de una "Unidad Deportiva". El Gobierno del Estado de Tabasco, en cumplimiento del objeto del predio donado y en el ánimo de otorgar mayor y mejores servicios a la sociedad, construyó en el multicitado predio una unidad deportiva denominada "Chamaco Leyva". De la construcción de la unidad deportiva antes citada, se dejó una fracción del predio sin usar, que consta de una superficie de 1900 metros cuadrados; la cual representa una superficie mínima de ocupación, por un total de 22 familias que se asentaron de forma irregular; las cuales tienen aproximadamente más de 18 años habitándolo.

Los habitantes irregulares del predio citado en el párrafo anterior, han solicitado en reiteradas ocasiones la regularización de la situación jurídica de lo que hasta ahora han considerado su patrimonio.

CUARTO.- Que esta legislatura no omite observar que si bien es cierto, que en la cláusula séptima de la escritura pública referida en el considerando anterior, quedó establecida la facultad del donante para demandar la reversión del bien raíz en caso de que en un plazo de cinco años no se destinare el predio en cuestión, para el fin señalado en el contrato, a la fecha han transcurrido trece años sin que el Gobierno Federal haya ejercido este derecho.

QUINTO.- Que del mismo modo, el 2 de agosto de 2007, la entonces Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo mediante oficio número SG/DRPPyC/3366/2007, que después de la búsqueda realizada en la base de datos registrales, de acuerdo a la información suministrada por esta última, se encontró que el predio se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de Tabasco con una superficie de 52,321.253 metros cuadrados, el cual no reporta ninguna clase de gravamen.

Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2008, mediante oficio SAOP/SDUOT/629/2008 la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo

Urbano y Ordenamiento Territorial, en respuesta al oficio CERTT/651/2008 de 28 de agosto de 2008, signado por la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, emitió la opinión técnica número 65 relativa al asentamiento irregular denominado "Chamaco Leyva", ubicado en "Triunfo la Manga Zona 03", Villahermosa, Tabasco; dictaminando que la fracción de la Manzana XIV ocupada por el asentamiento "Chamaco Leyva", forma parte del predio ocupado como equipamiento urbano por el Campo Deportivo "Chamaco Leyva", amparado con la Escritura Pública CRT-D.A.J-506-CD-1217; por lo que técnicamente si es factible de ser regularizada a favor de dicho asentamiento por el procedimiento legal que se determine.

SEXTO.- Que asimismo, de la citada opinión número 65, se desprende una evaluación técnica, misma que con base en la inspección de campo y análisis documental, realizado por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la SAOP, señala que se trata de un predio que se encuentra ocupado por instalaciones del Plantel Número 30 del Colegio de Bachilleres, un Campo Deportivo y una fracción aproximada de 1,900.00 metros cuadrados con asentamiento irregular, los cuales se encuentran dentro del polígono que comprende la superficie de 52,321.253 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Manzana XIV del "Triunfo la Manga zona 03".

Dentro de la superficie a regular, la cual consta de 1,900 metros cuadrados del predio denominado "Chamaco Leyva", ubicado entre las calles Alfonso Zaldívar Vicens y Laguna Encantada, y colindando con la parte trasera de los lotes de la calle Cucuyulapa de la lotificación denominada "Triunfo la Manga Zona 03" manzana XIV; una parte de esa superficie se encuentra ocupada por 22 lotes de asentamientos humanos irregulares, equivalentes a 985.29 metros cuadrados y los 914.71 metros cuadrados restantes, comprenden un andador sin nombre, mismo que deberá ser sujeto a la regularización urbanística que corresponda, ya que dichos asentamientos no cuentan con acceso propio al predio en mención y utilizan los terrenos del Campo Deportivo.

En ese contexto y tomando en consideración que la enajenación de dicho inmueble, tiene un fin lícito y servirá para beneficiar a las familias interesadas al regularizar la situación jurídica de los lotes que poseen, se considera viable la autorización solicitada.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 176

ÚNICO.- Se desafecta del dominio público del Estado la fracción del inmueble a que se refiere el presente decreto y en consecuencia se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, enajenar a título gratuito una superficie de 1900 metros cuadrados del predio denominado "Chamaco Leyva", ubicado en las inmediaciones de las calles "Alfonso Zaldívar Vicens" y "Laguna Encantada", mismos que colindan con la parte trasera de los lotes de la calle "Cucuyulapa" de la lotificación denominada "Triunfo la Manga zona 03" manzana XIV, distribuidos de la siguiente manera:

1. 985.29 metros cuadrados a favor de cada uno de los legítimos poseedores de los 22 lotes que comprende dicha superficie.
2. 914.71 metros cuadrados destinados a la urbanización del andador correspondiente para el acceso al asentamiento descrito en el punto anterior, tomados a partir del límite de lotes sobre el campo deportivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Tabasco.

SEGUNDO. Para efectos del otorgamiento de los Títulos de Propiedad, el Ejecutivo del Estado se auxilíará de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la que se sujetará al padrón de beneficiarios y al plano que ocupa el asentamiento urbano denominado "Chamaco Leyva", ambos debidamente certificados, de conformidad con las facultades que al Coordinador General de la misma le otorga el artículo 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mismos que obran en el expediente del presente Decreto, y que consta, el primero, de 2 fojas útiles impresas en el anverso, los cuales fueron remitidos a este H. Congreso con fecha de 02 de diciembre de 2011, mediante oficio No. CERTT/752/2011.

TERCERO. Los gastos administrativos que genera la titulación individual de los lotes donados, serán cubiertos por cada uno de los interesados, así como quedando obligados a las contribuciones a las que estén sujetos.

CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, deberá realizar los trámites y acciones que se requieran para introducir y dotar de los servicios urbanos conducentes al asentamiento humano denominado "Chamaco Leyva", en virtud de la factibilidad autorizada para el uso de suelo habitacional en dicho asentamiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA, PRESIDENTE; DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS 8 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.